

---

JUAN FRANCISCO PARDO MOLERO

NURIA VERDET MARTÍNEZ

FERNANDO ANDRÉS ROBRES

*(Coords.)*

# ¿AL SERVICIO DE QUIÉN?

PODER, INSTITUCIONES Y FAMILIAS  
EN LA MONARQUÍA DE ESPAÑA

GRANADA, 2022

---

## COMARES HISTORIA

Director de la colección:  
Miguel Ángel del Arco Blanco

### ENVÍO DE PROPUESTAS DE PUBLICACIÓN

Las propuestas de publicación han de ser remitidas (en archivo adjunto de Word) a la siguiente dirección electrónica: [libreriacomares@comares.com](mailto:libreriacomares@comares.com). Antes de aceptar una obra para su edición en la colección «Comares Historia», esta habrá de ser sometida a una revisión anónima por pares. Los autores conocerán el resultado de la evaluación previa en un plazo no superior a 90 días. Una vez aceptada la obra, Editorial Comares se pondrá en contacto con los autores para iniciar el proceso de edición.

La investigación que ha dado lugar a los textos del volumen se ha desarrollado con financiación del Ministerio de Ciencia e Innovación (MICINN) del Gobierno de España y de la Unión Europea, en el proyecto coordinado «Privilegio, trabajo y conflictividad. La sociedad española moderna entre el cambio y las resistencias (2019-2022)». Subproyectos PGC2018-094150-B-C21, dirigido por Ricardo Franch Benavent y Juan Francisco Pardo Molero (Universitat de València) y PGC2018-094150-B-C22, dirigido por Fernando Andrés Robres y José A. Nieto Sánchez (Universidad Autónoma de Madrid).



*Imagen de cubierta:* Juan de Roelas, *Adoración de Cristo con la familia Ayala*. Óleo sobre lienzo, entre 1600-1610. @ MNAC, Museu Nacional d'Art de Catalunya

*Diseño de cubierta y maquetación:* Miriam L. Puerta

© Los autores

© Editorial Comares, 2022

Polígono Juncaril

C/ Baza, parcela 208

18220 • Albolote (Granada)

Tif.: 958 465 382

[www.comares.com](http://www.comares.com) • E-mail: [libreriacomares@comares.com](mailto:libreriacomares@comares.com)

[facebook.com/Comares](https://facebook.com/Comares) • [twitter.com/comareseditor](https://twitter.com/comareseditor) • [instagram.com/editorialcomares](https://instagram.com/editorialcomares)

ISBN: 978-84-1369-499-3 • Depósito Legal: Gr. 1927/2022

Impresión y encuadernación: COMARES

LA ECONOMÍA DE LA MERCED Y LAS RELACIONES POLÍTICAS  
EN LAS MONARQUÍAS IBÉRICAS  
(SIGLOS XVI-XVII)<sup>1</sup>

Fernanda Olival  
*Universidade de Évora; CIDEHUS*

En este texto se intentan revelar algunos de los impactos de la economía de la merced en las coronas de Castilla y Portugal; concretamente, qué peso tuvo en las relaciones políticas. Este análisis se hará a menudo en escala macro, pues se trató de una dinámica frecuentemente definida en un marco amplio, en el que la realidad peninsular podría incluir los imperios coloniales, sin negar las especificidades de estos últimos espacios. En una primera parte el enfoque se centra en las instituciones, y en la segunda en las prácticas sociales, sin por ello pretender oponer unas a otras. Se empieza, sin embargo, por ubicar los conceptos en sus contextos culturales y políticos.

I. LIBERALIDAD Y ECONOMÍA DE LA MERCED

En los años 1920, el antropólogo Marcel Mauss (1872-1950) hizo evidente hasta qué punto la práctica de la dádiva se insertaba en un circuito de «obligaciones» recíprocas, que abarcaba y sigue incluyendo hoy el dar, recibir y agradecer. Mauss demostró cómo ese gesto no era un acto gratuito y desinteresado<sup>2</sup>, sino generador de expectativas que fueron incorporadas por la sociedad.

El discurso y el pensamiento sobre la liberalidad ha expresado a lo largo del tiempo los referentes antropológicos antes anunciados y han sido recurrentes en Europa desde la Antigüedad. Pueden citarse autores como Aristóteles (384 a. C. - 322 a. C.), Cicerón (106 a. C. - 43 a. C.) y Séneca (c. 4 a. C. - 65 d. C.), por ceñirnos a los más habituales y sin pretensiones de exhaustividad. Sin haber desaparecido durante la Edad Media, el

<sup>1</sup> Investigación financiada, además de con el de referencia para el conjunto de la publicación, con el proyecto UIDB/00057/2020 - Fundação para a Ciência e a Tecnologia (FCT). Agradezco a Fernando Andrés Robres la traducción de este texto del portugués al español.

<sup>2</sup> «Essai sur le don. Forme et raison de l'échange dans les sociétés archaïques», *Année Sociologique*, 2.<sup>a</sup> série, t.1, 1923-1924.

concepto fue retomado en el Renacimiento y continuó recibiendo atención en textos posteriores. Muchos discursos políticos, y entre ellos el muy diverso pensamiento en torno al aumento del poder real en la Península Ibérica, lo integraron.

En los consejos dados por Álamos de Barrientos al joven Felipe III, las mercedes ocupaban un lugar importante: «*sepa Vuestra Majestad que el príncipe nuevo [...] debe proceder humanamente con el vulgo y granjearse con razones y palabras apacibles y obras buenas, y favorecer con privilegios y mercedes; que son las cabezas y fundamentos de su monarquía; con lo cual no pasará por los peligros de la mudanza*»<sup>3</sup>. La liberalidad era una virtud entendida como esencial en cualquier hombre, especialmente en un príncipe, y opuesta al vicio de la avaricia. Un autor capuchino portugués, Frei Jacinto de Deus (1612-1681), natural de Macao, consideraba que un príncipe estaba compuesto de tres *partes*: majestad —creaba reverencia—; gravedad —lo hacía temido—; y liberalidad —lo hacía ser amado y servido. En su opinión, citando a Séneca, quien más daba, más se igualaba y aproximaba a Dios<sup>4</sup>. Así, en su opinión, era el uso y no la posesión de la riqueza lo que la hacía estimable.

La avaricia era severamente criticada en la literatura teórico-moralista de la época. Recuérdense en este sentido los emblemas del jurista italiano Andrea Alciato (1492-1550), tantas veces reeditados y glosados. En uno de ellos, en la versión castellana, un burro cargado de ricos manjares se alimentaba de un cardo seco o de hierbas amargas<sup>5</sup>. Era de esa manera, con elocuentes oposiciones binarias, que se llamaba la atención para exagerar el sinsentido de la codicia. Un jurista portugués del siglo XVII afirmaba taxativamente que era propio de los reyes dar, y que ningún vicio era peor en un monarca que la avaricia<sup>6</sup>. En 1723 se escribía todavía: «Es notable claridad, que el hombre que es liberal, es de condición real»<sup>7</sup>.

Si todo este caldo cultural de siglos estimuló la dádiva, también puso de manifiesto los riesgos de tales prácticas, comenzando por las exageraciones de los monarcas. António Carvalho de Parada (1595-1655) consideraba que, para los príncipes, la liberalidad era más peligrosa que para los particulares, y que por ello los gobernantes debían

<sup>3</sup> Baltasar ÁLAMOS DE BARRIENTOS e Modesto SANTOS, *Discurso político al rey Felipe III al comienzo de su reinado*, Barcelona, Anthropos, 1990, p. 109. Subrayado nuestro.

<sup>4</sup> Fr. Jacinto de Deus, *Braquillogia de Príncipes*, ed. Hipólito RAPOSO, nova ed., Porto, Impr. Portuguesa, 1946, Cap. III, § V. Antonio ÁLVAREZ-OSSORIO ALVARIÑO, «El favor real: liberalidad del príncipe y jerarquía de la república (1665-1700)», en Chiara CONTINISIO e C. MOZZARELLI, *Repubblica e virtù: pensiero politico e Monarchia Cattolica fra XVI e XVII secolo*, Roma, Bulzoni, 1995, p. 401.

<sup>5</sup> Andrea ALCIATO, *Los Emblemas de Alciato traducidos en rhimas españolas. Añadidos de figuras y de nuevos emblemas en la tercera parte de la obra. Dirigidos al illustre s. Juan Vasquez de Molina*, Lyon, por Guilielmo Rouillio, 1549, pp. 74, 231.

<sup>6</sup> Domingos ANTUNES PORTUGAL, *Tractatus de donationibus jurium et bonorum regiae coronae*, Lugduni, sumptibus Anisson, et Posuel, 1726, L.º 1, cap. 1, § 6, 8, 13.

<sup>7</sup> Juan PÉREZ CASTIEL Y ARTÍGUEZ, *Política christiana, y aforismos de prudencia, que hacen al hombre advertido*, Valencia, Antonio Balle, 1723, Trat. XIV.

prestar atención a tres aspectos: a) los merecimientos de las personas; b) los recursos disponibles, ya que sólo Dios podía dar sin medida; c) el momento y la gestión del asunto cuando se ejecutase. Sin estas precauciones, la supuesta virtud podría convertirse en vicio<sup>8</sup>. Tanto se condenaba la avaricia como la prodigalidad, y en quienquiera que fuese<sup>9</sup>. Una cuestión fundamental consistía en dar «guardando el modo deuido», como subrayaba Sebastián de Covarrubias en 1611<sup>10</sup>, o como resumía pragmáticamente Bluteau, inspirándose en Santo Tomás de Aquino: «Liberalidade [...] he huma virtude moral, que sabe dispender as riquezas em bom uso»<sup>11</sup>. Saber distribuir los bienes era un punto esencial<sup>12</sup>. A principios del reinado de Felipe IV, fue a causa de los múltiples excesos que Pedro Fernández Navarrete (1564-1632), buen conocedor de Séneca y de las dificultades financieras de la Monarquía Católica, mostró una actitud muy atípica. Afirmaba: «yo tengo una opinión paradójica, que en los reyes no puede haber virtud de liberalidad, porque cuando dan en premios de virtud y servicios, cumplen con la virtud de la justicia; y cuando no guardan proporción, pecan en prodigalidad»<sup>13</sup>.

Las Monarquías Ibéricas de la Edad Moderna emplearon mucho la liberalidad en el marco de la justicia distributiva que practicaban. En un tiempo en que los monarcas reforzaban su poder, esta fue una de las estrategias utilizadas, junto con otras, para conquistar servidores y lealtades. De hecho, en rigor, el servicio no era una obligación para el vasallo<sup>14</sup>, pero cuando lo prestaba el rey estaba moralmente obligado a remunerarlo. Como afirmó Irving A. A. Thompson, «las recompensas y mercedes concedidas por el rey no eran vistas como un acto libre de la voluntad del soberano, sino más bien como el cumplimiento de una obligación contractual»<sup>15</sup>. En realidad, este imperativo procedía de una tradición que se remontaba al *Digesto* y a los comentaristas tardíos del *Corpus*

<sup>8</sup> António CARVALHO DE PARADA, *Arte de reynar*, Bucellas, por Paulo Crasbeck, 1644, L<sup>o</sup> II, disc. V.

<sup>9</sup> Pérez CASTIEL, *Política christiana*, Trat. 14.

<sup>10</sup> Sebastián COVARRUBIAS HOROZCO, *Tesoro de la lengua castellana, o española*, Madrid, Luis Sánchez, 1611, *sub voce* «Liberal».

<sup>11</sup> Rafael BLUTEAU, *Vocabulario portuguez, e latino*, Lisboa, Off. de Pascoal da Sylva, 1716, t. V, *sub voce* «Liberalidade».

<sup>12</sup> Ver sobre el asunto, *Monstruosidades do tempo e da fortuna: diário de factos mais interessantes que succederam no reino de 1662 a 1680, até hoje attribuido infundadamente ao beneditino fr: Alexandre da Paixão*, Lisboa, Typ. da Viúva Sousa Neves, Ed. 1888, p. 177.

<sup>13</sup> Pedro FERNÁNDEZ NAVARRETE, *Conservación de monarquías y discursos políticos sobre la gran consulta que el Consejo hizo al señor rey don Felipe Tercero*, Madrid, oficina de don Benito Cano, 1792, Disc. XXIV.

<sup>14</sup> Al contrario de lo que afirma Alicia ESTEBAN ESTRÍNGANA, «El servicio: paradigma de relación política en los siglos XVI y XVII», em A. ESTEBAN (ed.), *Servir al rey en la Monarquía de los Austrias: medios, fines y logros del servicio al soberano en los siglos XVI y XVII*, Madrid, Sílex, 2012, p. 13.

<sup>15</sup> Irving A. ANTHONY THOMPSON, «Do ut des: la economía política del 'servicio' en la Castilla moderna», em A. ESTEBAN (ed.), *Servir al rey en la Monarquía de los Austrias*, p. 290.

*Juris Civiles*<sup>16</sup>. Por lo tanto, los servicios, o el tiempo de servicio, se convirtieron en bienes patrimoniales como cualesquiera otros, lo que es posible apreciar abundantemente en la testamentaría portuguesa, por ejemplo.

Los monarcas de la península se vieron impelidos a remunerar los desempeños de sus súbditos para dar muestra a los demás. En realidad, para estimular a más servidores. En 1651, António de Sousa Macedo escribió: «Senhor. Não se podem esperar boms serviços sem remuneração: por mais que o zelo se queira animar, faltalhe alento para proseguir»<sup>17</sup>. Incluso fuera del contexto de la guerra, la retribución era fundamental en coronas como la portuguesa y la castellana, que tenían un imperio colonial extenso y disperso. Era importante que otros siguieran los pasos de los agraciados con recursos o distinciones y se mostrasen dispuestos a servir los intereses de la Monarquía. Las cartas de merced justificaban a menudo la concesión a partir de los servicios y los describían brevemente, ya fueran propios o de los ascendientes, colaterales u otros. Era una forma de justificar la prerrogativa, pero también de crear jurisprudencia y de dar aliento. Obviamente, en una sociedad estructuralmente desigual, la recompensa tuvo en cuenta no solo los servicios en sí, sino también el estatus social del peticionario.

La palabra «remuneração» / «remuneración» se utilizaba a menudo en este contexto, tomada de la expresión latina «donatio remuneratoria». La falta de pago generaba una deuda que podía ser señalada a los órganos administrativos competentes, y de ahí las réplicas y duplicas remitidas por los interesados a los despachos. La idea de que era un pago establecido hacía también irrevocable la merced. No fue casualidad que, en 1621, cuando Felipe IV intentó embargar las rentas del cardenal duque de Lerma, este reaccionó argumentando que las había recibido de Felipe III por sus servicios y que, en tanto que mercedes con forma de remuneración, no le podían ser retiradas<sup>18</sup>. Décadas después, cuando para hacer frente a los aprietos de la real hacienda se redujo el montante de las recompensas concedidas desde la llegada al poder de Felipe IV, mediante decreto de 23 de mayo de 1669, el perfil de las donaciones estuvo también muy presente<sup>19</sup>. Y lo mismo

<sup>16</sup> Sobre la fundamentación de estas cuestiones, ver: Bartolomé CLAVERO, *Antidora: antropología católica de la economía moderna*, Milano, Giuffrè, 1991; António Manuel HESPANHA, «La economía de la gracia», en *La gracia del derecho: economía de la cultura en la Edad Moderna*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1993, pp. 151-176; Fernanda OLIVAL, *As ordens militares e o Estado moderno: honra, mercê e venalidade em Portugal (1641-1789)*, Lisboa, Estar, 2001, pp. 15-38.

<sup>17</sup> António DE SOUSA DE MACEDO, *Armonia política dos documentos divinos com as conveniências d'Estado: exemplar de principes no governo dos gloriosissimos reys de Portugal ao serenissimo principe Dom Theodosio*, Na Haga do Conde, na officina de Samuel Broun, 1651, parte III, § IV, n.º 19.

<sup>18</sup> Bernardo J. GARCÍA GARCÍA, «'Fermosa gracia es la quel rey faze por merecimiento de servicio': proceso y justificación de las mercedes otorgadas al valido (1618-1624)», en A. ESTEBAN (ed.), *Servir al rey en la Monarquía de los Austrias*, pp. 321-359.

<sup>19</sup> Archivo Histórico Nacional, Madrid [AHN], *Gobierno - Conselho de Índias*, Cód. 752, n.º 1240.

sucedió en las directivas posteriores sobre esta materia<sup>20</sup>, distinguiéndose claramente las mercedes graciosas de las remuneratorias (o, como se decía en 1676, «deudas de justicia»<sup>21</sup>); y en 1697, incluso las «hechas en contemplación de sangre derramada en mi real servicio, o por haver muerto en facción militar», que constituían «un título oneroso de justicia». Más que ningunas otras, estas últimas mercedes quedaron excluidas de las suspensiones y reducciones que se venían practicando<sup>22</sup>. El fundamento de la dádiva tenía profundas implicaciones, tanto para el soberano como para el vasallo.

Al conjunto dinámico formado por las expectativas socialmente incorporadas en los actores sociales que les impulsaban a servir con la muy probable esperanza de recibir mercedes, y las continuadas prácticas del monarca o señor que recompensaba esas actuaciones con el fin de animar a otros a servirle, llamamos economía de la merced. Esta última estructuraba las relaciones sociales y de fidelidad, y con seguridad marcó profundamente la cultura política de los siglos XVI-XVIII. Calificarla simplemente como «justicia distributiva» es no tener en cuenta todas estas interacciones socialmente incorporadas por los diversos actores sociales.

## II. LA REMUNERACIÓN DE LOS SERVICIOS EN EL DÍA A DÍA DE LAS INSTITUCIONES: LA CRECIENTE NORMATIVIZACIÓN

No fue sólo a nivel de la literatura política que la cuestión de la economía de la merced constituía un tema recurrente. Desde finales del siglo XVI y comienzos del siguiente, la remuneración de los servicios figuró cada vez más en el día a día de las instituciones que componían el sistema polisindial, así como en otras instancias del centro del poder político.

En Portugal, pedir recompensas era un procedimiento perfectamente formalizado, especialmente a partir del siglo XVII, cuando las solicitudes —se puede afirmar— se trivializaron. Sin embargo, incluso antes, tal vez desde 1532, existían directivas para registrar las mercedes otorgadas. En ese año, y a partir de entonces, se ambicionaba que la *Casa da Índia*, en Lisboa, mantuviera un registro de todas las licencias, cartas y provisiones de mercedes de oficios y factorías que debían ser servidas en «Índia y Mina»<sup>23</sup>. Este registro continuaría a través del tiempo, posiblemente hasta el siglo XIX, aunque circunscrito —o casi— a los puestos asiáticos y del Índico<sup>24</sup>.

<sup>20</sup> AHN, Cód. L. 721 (*Cedulario de Indias*, t. XXXVIII), n.º 203, f. 236-237; n.º 216, f. 257v-259v; Cód. L. 722 (*Cedulario de Indias*, t. XXXIX), n.º 7, f. 12v-14.

<sup>21</sup> *Ibid.*, n.º 7, f. 13v.

<sup>22</sup> *Ibid.*, L. 698 (*Cedulario de Indias*, t. XV), n.º 123, f. 135v.

<sup>23</sup> Carlos Renato GONÇALVES PEREIRA, *História da administração da justiça no estado da Índia: século XVI*, Lisboa, Agência Geral do Ultramar, 1964, pp. 486-489.

<sup>24</sup> Probablemente sería equivalente a los libros publicados por Luciano Ribeiro, que abarcaban el siglo XVI y el siguiente hasta 1629, *Registo da Casa da Índia*, 2 vols., Lisboa, Agência Geral do Ultramar, 1954. Muchos de los libros posteriores se han perdido, y los que resta puede encontrarse en: Arquivo

No es hasta 1547 que se tiene constancia de un Registro General de la Merced en el Reino. Todas las concesiones hechas debían estar recogidas en él para ser válidas<sup>25</sup>. Desafortunadamente, los libros anteriores a octubre de 1681 se perdieron cuando un incendio los destruyó<sup>26</sup>. Hubo un esfuerzo de reconstrucción para evitar el desorden, pero resultó ser muy poco efectivo para el período anterior a 1640.

En 1605 habría en Portugal cuatro organismos que llevaban el registro de lo que la Corona concedía: 1) la *Chancelaria-mor* del Reino, a pesar de las bastantes exenciones que se otorgaban contra este procedimiento; 2) la *Casa da Índia* —casi sólo de las ya antes comentadas; 3) el Consejo de Hacienda (*Conselho da Fazenda*), en los *Livros da Fazenda Real* —perduraron hasta el siglo XIX, pero se desconoce en rigor su ámbito, habiendo razones para deducir que se limitarían a aquellas con impacto financiero<sup>27</sup>; 4) el *Registo Geral de Mercês*, llamado así precisamente por la existencia de los restantes registros<sup>28</sup>. Sólo este último fue sistemático, aunque llevaba a cabo una anotación abreviada. Señalaba únicamente lo que se concedía, a quién se daba y, resumidamente, los servicios que justificaban la merced.

En Castilla, ya el rey Juan II había establecido, por una pragmática de 1423, que las mercedes y privilegios no eran válidas sin su previa inscripción en los libros de la Contaduría Mayor, independientemente de que fueran de juro o heredad o concedidas en vidas o con otra duración<sup>29</sup>. Es un proceso del que poco se sabe, como asimismo sus alcances. En febrero de 1625, con el desarrollo del sistema polisinodial, se instituyó un secretario que se encargaría de llevar un Registro General de Mercedes para evitar abusos, sobre todo para evitar que los mismos servicios fuesen recompensados más de una vez en diferentes consejos. De hecho, el real decreto que lo establece constituye casi una verdadera regulación de los procedimientos a seguir para otorgar mercedes. Ordenaba lo siguiente:

---

Nacional da Torre do Tombo [ANTT], *Casa dos Contos/ Erário Régio*, sub-sección «Casa da Índia», PT/TT/ER/A-C-F/024.

<sup>25</sup> Duarte NUNES DE LEÃO, *Leis extravagantes e repertório das ordenações*, ed. Mário ALMEIDA COSTA, Lisboa, Fundação Calouste Gulbenkian, 1987, 197v-198.

<sup>26</sup> Pedro A. DE AZEVEDO, «Prefácio», en *Inventário dos Livros das Portarias do Reino*, vol. I, Lisboa, Imprensa Nacional, 1909, pp. VII-XVI.

<sup>27</sup> Sobre esto ver las series «Registos da Fazenda», en el fondo «Conselho da Fazenda» del Arquivo Nacional da Torre do Tombo: António FRAZÃO e Maria DO CÉU FILIPE, *O Conselho da Fazenda: inventário e estudo institucional*, Lisboa, Arquivos Nacionais / Torre do Tombo, 1995.

<sup>28</sup> ANTT, *Miscelânea de Nossa Senhora da Graça de Lisboa*, 3F, f. 30v-31.

<sup>29</sup> *Novísima Recopilación*, Lib. III, tit. V, ley II.

- En materia de servicios, para ser tramitados:
  - Ningún memorial podrá admitirse sin que se certifiquen los servicios por «virreyes, generales o otros jefes debajo de cuya mano hubieren servido»<sup>30</sup>, salvo los servicios prestados en los consejos de la Monarquía;
  - Quien incluyere servicios inciertos en los memoriales de servicio, perdería el derecho a pedir incluso por los comprobados;
  - Los memoriales debían contener todos los servicios realizados hasta la fecha, «porque después no se le admitirán»<sup>31</sup>;
  - Los servicios de ascendientes y parientes no eran admisibles para ser consultados sin que el solicitante probara que no habían sido ya premiados; pero los interesados podían utilizarlos, aunque ya hubieran sido recompensados, para demostrar que sus antepasados ya habían servido;
  - Para que alguien pueda solicitar mercedes con servicios no remunerados de otra persona, aunque fueran de su progenitor, tenía que demostrar que le pertenecían; competía al consejero con más tiempo en la institución y al secretario analizarlos y ver si efectivamente existían, y establecer la parte a la que el solicitante tenía derecho, «declarando si le pertenezcan y cuánta parte dellos, y conforme a la calificación que se hiziere se consulte por el Consejo»<sup>32</sup>;
  - Sin servicios propios, no podrían atribuirse hábitos;
  - Para postular, requerir la remuneración de los servicios, era indispensable presentar un certificado del Registro de Mercês, expedido por el secretario respectivo, y las consultas debían aludir a todos los servicios y recompensas eventualmente ya recibidas.
- Segundos servicios:
  - Después de ser recompensado un primer lote de servicios, el mismo solicitante podría requerir justificando nuevos servicios desempeñados siempre que «el consejo a quien tocara califique y declare si son dignos de nuevas mercedes»<sup>33</sup>;
  - Quien fuera premiado con un oficio y lo aceptara, sólo podría volver a requerir después de haber comenzado a ejercer en ese puesto y después de poder acreditar nuevos servicios de calidad merecedores de recompensa.
- Réplicas:
  - Cuando se formalice antes de que el solicitante acepte el despacho dado, «los tres del consejo más antiguos que se hallaren en él al tiempo que se trattare del negoçio

<sup>30</sup> Se ha utilizado la versión del decreto de 5 de febrero de 1625 publicada por Ana Belén SÁNCHEZ PRIETO, «El Registro General de Mercedes», *Cuadernos de Ayala: Revista de la Federación Española de Genealogía y Heráldica y Ciencias Históricas*, n.º 1 (2000), p. 335.

<sup>31</sup> *Ibid.*, p. 336.

<sup>32</sup> *Ibid.*, p. 335.

<sup>33</sup> *Ibid.*, p. 336.

vean si se deve admitir la réplica, y pareziéndoles que se admita se haga y se me consulte lo que pareziere»;

- Después de aceptada la merced, sólo debe ser admitida y consultada en réplica «aviendo nuevas causas»<sup>34</sup>, esto es, nuevos servicios.
- Plazo para obtener un documento certificando la merced:
  - Si el solicitante no tramitaba el asunto en el plazo de 4 meses<sup>35</sup>, necesitaba un documento complementario, es decir, una licencia, para hacerlo.
- Para que el secretario del *Registro das Mercês* pudiese expedir los certificados, teniendo conocimiento de los atribuidos antes de la introducción del cargo, debía:
  - solicitar esa información a los secretarios de los consejos, exigiendo una respuesta rápida;
  - inquirir sobre lo mismo al propio pretendiente, advirtiéndole que, si omitía algo, perdería los servicios y no obtendría ninguna otra merced;
  - para conocer las que concedían «virreyes y gobernadores, se escriba a todos los de España y fuera della, a cada uno por el consejo por donde toca, y también a la Infanta mi tía a Flandes»<sup>36</sup>. Competía a éstos, al final de cada año, enviar una relación, y era obligación del secretario trasladarlos a sus libros de registro.

Como puede comprobarse, el aspecto en el que más se insistía era en los servicios prestados por el propio candidato a la recompensa; por un lado, para garantizar su fiabilidad y, por otro, para estimular el esfuerzo personal. El documento también trataba de limitar las réplicas y establecer reglas para que los consejos supiesen cómo actuar. Además, se instruyó al secretario para que recuperara el historial de servicios / recompensas de cada pretendiente. Como en Portugal, el criterio de registro era prosopográfico y, a menudo, con el tiempo, se iban incorporando anotaciones sobre nuevos sucesos que tuvieran lugar.

A pesar de las dificultades para dar cumplimiento a lo establecido, incluso en la Casa Real de los Austria en los años 1620-1630<sup>37</sup>, estas directivas se mantuvieron notablemente en el largo plazo. Con pocas reformas de la época de Carlos II, se integraron en la *Novísima Recopilación*<sup>38</sup>. También moldearon a las que luego se establecieron en

<sup>34</sup> *Ibid.*

<sup>35</sup> Este era también el plazo que regía en Portugal desde una cédula de 1599: se disponía de cuatro meses para obtener la ordenanza de la merced en caso de servicios en el reino y en el norte de África; para quienes estuvieron en Brasil, Guinea e Islas, el plazo se ampliaba a los dos años. Biblioteca Nacional de Portugal [BNP], *Pomb.*122, f. 330v-331.

<sup>36</sup> SÁNCHEZ, «El Registro General de Mercedes», pp. 335 y ss.

<sup>37</sup> *Ibid.*, pp. 338-40.

<sup>38</sup> Lib. III, tít. V, Ley XIX. Prácticamente solo tenía dos párrafos nuevos (§§ 7-8), aunque los demás incorporaban pequeños ajustes en la redacción.

Portugal, de forma directa e indirecta. Las dos coronas se influyeron mutuamente. Por ejemplo, la certificación o cédula del registro de mercedes era ya solicitada en Portugal desde por lo menos 1603, cuando una carta de Felipe III al virrey de Lisboa, Marqués de Castelo Rodrigo, ordenaba que «toda a petição que se vos der daqui em diante de qualquer qualidade que for ainda que o requerimento dela seja de pouca substância ma não consultareis nem enviareis sem virem com ela certidões dos registos das mercês, e se não quebre a ordem que nisto mandei dar»<sup>39</sup>. A ello contribuyeron mucho la proximidad geográfica, la similitud en la estructura administrativa y el compartir un mismo monarca y un mismo marco normativo-cultural.

Adviértase, sin embargo, que las directivas de 1625 —teóricamente dirigidas a toda la Monarquía— no se aplicaron en Portugal, que en ese momento ya tendría su *Registo Geral de Mercês* autónomo, y los bienes que se repartían se generaban, casi en su totalidad, dentro de sus fronteras geográficas y en las su Imperio colonial. Precisamente por eso, el Consejo de Portugal sería probablemente uno de los pocos consejos territoriales de la Monarquía excluido del pago del salario del secretario del Registro General de Mercedes de Madrid, a juzgar por una consulta de 1637<sup>40</sup>. En Portugal, el propio «Estado da Índia» tenía su *Registro de Mercês* desde 1561, señal de cuán importante era en el proceso de gobierno. Se creó para evitar la duplicidad de concesiones, porque muchos pretendientes, como explicó el Virrey de la India en una provisión: «depois de as assy terem recebidas vão ao Reino a me requerer outras, e alem diso vindo outros VisoReys e Governadores lhas tornão tãobem a requerer»<sup>41</sup>. El secretario encargado del registro tenía que enviar cada año al Reino una lista de todas las mercedes registradas en Asia. Habría sido por entonces que se introdujo la exigencia de que cada servidor que viniera a Lisboa a requerir, lo hiciese provisto de su certificado de ese registro, para conocer lo que allí se hallaba inscrito a su nombre. En 1616, en un momento en que se pretendía evitar estos desplazamientos y que los servicios en el imperio colonial portugués fueran compensados con recursos locales, se reforzó esta exigencia. Además del citado certificado, debían aportar la prueba de no tener deudas con la Hacienda Real, y también una acta judicial que acreditara que no habían cometido delitos. Una vez en Lisboa, todavía tendrían que presentar un certificado del registro de mercedes del reino<sup>42</sup>.

A diferencia de la portuguesa, la secretaría castellana del Registro General de Mercedes tuvo una vida agitada: fue extinguida en 1644; reapareció entre 1668-1691

<sup>39</sup> BNP, *Pomb.* 122, f. 321v.

<sup>40</sup> Feliciano BARRIOS PINTADO, «La creación de la Secretaría del Registro general de Mercedes en 1625», *Anuario de historia del derecho español*, 67 (1997), p. 952. Antes, un decreto de 17 de junio de 1628 establecía que se repartiese entre todos los Consejos, pero incluso con ello no hay evidencias de que se aplicase al de Portugal: ver Josef DE AYALA, *Diccionario de gobierno y legislación de Indias*, ed. Marta Milagros VAS MINGO, vol. IX, Madrid, Ed. de Cultura Hispánica, 1991, *sub voce* «Mercedes», § 14.

<sup>41</sup> *Archivo Portugués-Oriental*, Fasc 5 - t. II, doc. 379.

<sup>42</sup> BNP, *Pomb.* 122, fl. 338v-339.

y entre 1706-1716; a partir de esa fecha fue la Contaduría de la Real Hacienda la que comenzó a ejercer sus funciones, pues estas continuaban siendo importantes en los planos administrativo y político<sup>43</sup>. Sin embargo, al igual que en Portugal, hubo otros registros sectoriales, particularmente para las mercedes de Indias<sup>44</sup> y para las que tenían implicaciones para con la Real Hacienda<sup>45</sup>. En toda la Península Ibérica, asegurar por escrito estos registros era una cuestión fundamental como instrumento de prueba, tanto para el poder político y administrativo, como para los súbditos.

Hubo varios consejos del sistema polisnodal que consultaban mercedes, lo que no significaba que los monarcas no pudieran honrar a alguien por su propia iniciativa, graciosamente<sup>46</sup>. También lo hacían, pero solo en casos puntuales en comparación con el resto. En ocasiones, esta posibilidad llevaba a quebrantar las reglas, provocando situaciones consideradas de abuso y que generaban inquietud entre los contemporáneos<sup>47</sup>. Estadísticamente, no serían en absoluto dominantes. En la Península Ibérica de los siglos XVI-XVIII, la merced era esencialmente remunerativa, «pagava serviços», y como tal era importante que algunos consejos del centro político avalasen los méritos y el estatus social. El premio debía ajustarse al desempeño y al estatus social. Por supuesto, la gama de recompensas era muy diversa<sup>48</sup>, pero fijaremos nuestra atención sobre todo en las de nivel medio, dirigidas a los grupos intermedios y a la hidalguía, como eran los hábitos y encomiendas de las Órdenes Militares y distinciones similares, excluyendo tanto aquellas de la base de la pirámide como las de la cúspide, como los títulos nobiliarios (sobre todo en Portugal, donde tenían una connotación distintiva más elevada que en el resto de la Península) y, más todavía, la grandeza.

En el caso portugués, el proceso está relativamente estudiado. Hasta 1640, el Consejo de Portugal tuvo un papel importante en este ámbito. A él le correspondía la consulta final que debía ser decidida por el monarca, o por él y su valido. Salvo los despachos menores, que se resolvían en Lisboa, todo lo demás se derivaba hacia el citado consejo. Así fue incluso cuando se comenzó a consultar al Consejo de Hacienda (en el caso de los servicios que se habían llevado a cabo en el norte de África o en los archipiélagos de Madeira o las Azores), o ante el efímero Consejo de la India (1604-1614) en el caso

<sup>43</sup> BARRIOS, «La creación de la Secretaría del Registro», pp. 951, 954-955.

<sup>44</sup> Ver, por ejemplo, Archivo General de Indias, *Indiferente*, 527, Lib. 1-4.

<sup>45</sup> Ver diversas series del Archivo General de Simancas [AGS], *Contaduría Mayor de Hacienda*.

<sup>46</sup> Domingo M. GIMÉNEZ CARRILLO, *Los caballeros de las órdenes militares castellanas: entre Austrias y Borbones*, Almería, Ed. Universidad de Almería, 2016, pp. 37-39.

<sup>47</sup> A este propósito véase el importante capítulo de Francisco ANDÚJAR CASTILLO, «La quiebra de la justicia distributiva en el siglo XVII: venalidad y patronazgo», en este mismo libro.

<sup>48</sup> Véanse al respecto las observaciones de Salustiano DE DIOS, *Gracia, merced y patronazgo real: la Cámara de Castilla entre 1474 y 1530*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1993, pp. 353-359; Pedro Fernández Navarrete decía que los reyes de España «tienen más de setenta mil plazas, entre eclesiásticas, civiles y militares para el premio de la virtud y servicios de sus vasallos»: *Conservación de monarquías*, disc. XXV.

de servicios que se originaban en el resto del imperio y cuando el súbdito estaba por cualquier razón en el Reino. Para quienes hacían las solicitudes en Lisboa, sus peticiones se entregaban normalmente al virrey o los gobernadores, quienes las remitían al órgano correspondiente y desde éste eran encaminadas al Consejo de Portugal<sup>49</sup>. En esta institución, al menos a partir de 1624 o quizás un poco antes, había incluso un secretario de hacienda y de despacho de mercedes<sup>50</sup>. Fue sin embargo con el nuevo reglamento del Consejo de Portugal, de 1633, que se consagró formalmente la división entre un secretario de «de Estado» y otro «das mercês»<sup>51</sup>. Después de 1640, esta partición fue mantenida en la práctica por la dinastía de los Bragança hasta 1736, cuando se reconfiguraron nuevamente las secretarías<sup>52</sup>. En la nueva casa gobernante, al crearse el *Conselho Ultramarino* (1642), también este pasó a conceder mercedes. Consultaba las solicitudes de servicios realizados en el Imperio, excepto en los lugares indicados anteriormente como asociados al *Conselho da Fazenda*, que continuaba con el mismo ámbito geográfico.

Idéntica distribución existiría en la Corona castellana. La tramitación de los servicios se realizaría no sólo por la Cámara de Castilla, sino también por consulta en los consejos territoriales. Y según una reclamación de 1611 realizada por Francisco González Heredia (c. 1542-1614), secretario de las tres órdenes (Alcántara, Calatrava y Santiago), también los Consejos de Estado y de Guerra<sup>53</sup> podían consultar sobre esa materia<sup>54</sup>. Todo esto no excluyó además otras disposiciones coyunturales, como las de ciertas juntas, según parece haber ocurrido en la década de 1630<sup>55</sup>.

En Portugal, durante la *Guerra da Restauração* o Guerra de Portugal (1640-1668), proliferaron los memoriales de servicios, especialmente los resultantes del conflicto bélico, tanto en el Reino como en el espacio de ultramar. Esos años fueron un período

<sup>49</sup> Véase el esquema gráfico de este circuito en: Fernanda OLIVAL, *D. Filipe II de cognome «o Pio»*, Rio de Mouro, Círculo de Leitores, CEP/CEP, Temas e Debates, 2008, p. 169.

<sup>50</sup> Santiago de Lúxan MELÉNDEZ, *La Revolución de 1640 en Portugal, sus fundamentos sociales y sus caracteres nacionales. El Consejo de Portugal: 1580-1640*, Madrid, Dissertação de doutoramento, Universidad Complutense de Madrid, 1988, p. 642.

<sup>51</sup> *Ibid.*, p. 621. El secretario del *Registo Geral de Mercês*, de Lisboa, no tenía un estatuto equivalente, ni en esta época ni en posteriores. Era un simple escribano.

<sup>52</sup> Edgar PRESTAGE, *Informes de Francisco Lanier sobre Francisco de Lucena e a côrte de Dom João quarto*, Coimbra, Imp. da Universidade, 1931, pp. 16-17.

<sup>53</sup> Antonio J. RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, «Servir al rey con hombres: recompensas concedidas a élites y representantes del rey por su colaboración en el reclutamiento (1630-1700)», en A. ESTEBAN (ed.), *Servir al rey en la monarquía de los Austrias*, pp. 415-443.

<sup>54</sup> AGS, *Patronato Real*, Leg. 88, doc. 542.

<sup>55</sup> Agustín JIMÉNEZ MORENO, «En busca de una nobleza de servicio. El conde duque de Olivares, la aristocracia y las órdenes militares (1621-1643)», en M. RIVERO (ed.), *Nobleza hispana, nobleza cristiana: la Orden de San Juan*, vol. 1, Madrid, Polifemo, 2009, pp. 242-45. Queda la duda de si las juntas atribuyeron hábitos o simplemente definieron los criterios para tal fin.

importante para el perfeccionamiento de las reglas sobre los servicios y sobre cómo requerirlos, en el sentido de evitar que los combatientes acudieran con frecuencia a la Corte para tratar de las recompensas, lo que les ausentaba del servicio en las fronteras. Hasta entonces, los más regulados eran los servicios en la India, donde desde 1605 se requerían ocho años de servicio para poder solicitar remuneración por las tareas desempeñadas<sup>56</sup>. Cabe señalar que el precepto de ser requerido un cierto número de años de servicio había sido ensayado anticipadamente para el norte de África desde principios del siglo XVI<sup>57</sup>. En cuanto al espacio metropolitano, y como consecuencia de haber conocido un largo período de paz, con las investigaciones disponibles todo indica que este requerimiento integral y cuantificado no existió tan pronto. Si lo hubo, sería en áreas concretas, como los cargos de la «carreira de letras» (servicios de los bachilleres, o de otros graduados, en cargos como juristas o jueces en el aparato administrativo) de la Corona y similares<sup>58</sup>.

En 1648, ya durante la guerra, se estableció un conjunto de cánones sobre el asunto. Disponían lo siguiente: era indispensable tener el grado de capitán u ocho años de servicio continuo, o estar visiblemente tullido o haber protagonizado alguna hazaña, para poder solicitar la tramitación de los servicios; los militares necesitaban un certificado de tiempo de servicio y una licencia del gobernador de armas de la plaza en la que se encontraban para poder venir a requerir a la Corte; una vez obtenida la recompensa, sólo se podían volver a postular con cuatro años más de servicios, o bien por haber resultado gravemente lisiado, o por contar con permiso expreso del rey; había también un periodo específico para consultar las solicitudes de los beligerantes: los meses de invierno, de noviembre a marzo<sup>59</sup>.

<sup>56</sup> Los ocho años eran comprobados con un certificado de inscripción en aquel territorio (*certidão da matrícula*), certificado por el virrey. ANTT, *Manuscritos da Livraria*, 699, f. 35v-6.

<sup>57</sup> Fernanda OLIVAL, «Mercês, serviços e circuitos documentais no Império Português», em M. E. Madeira e M. LOBATO (eds.), *O domínio da distância: comunicação e cartografia*, Lisboa, IICT, 2006, pp. 60-64; Fernanda OLIVAL, «Norte de África ou Índia? Ordens militares e serviços (século XVI)», em I. C. F. FERNANDES (ed.), *As Ordens Militares e as Ordens de Cavalaria na construção do Mundo Ocidental - Actas do IV Encontro sobre ordens militares*, Lisboa/Palmela, Ed. Colibri - Câmara Municipal de Palmela, 2005, pp. 769-795.

<sup>58</sup> Véase este ejemplo extraído de una consulta del Consejo General del Santo Oficio Portugués (equivalente a la Suprema): en 1594-1595 se discutió sobre la pretensión del juez fiscal de la Inquisición de Évora, el Lic. Pedro de Cardenas. El Consejo General pidió que el Inquisidor General obtuviera para él el *Desembargo da Casa do Porto*, y que de ello le mandase hacer cédula recordatória (*alvará de lembrança*), con respecto a «ter servido cinco anos o dito carrego com muita inteireza a verdade e justiça e haver de servir mais três anos e parecer que são bastantes oito anos de serviço desta judicatura para Sua Majestade lhe fazer esta mercê de mandar servir na casa do Porto» (ANTT, *Conselho Geral*, L<sup>o</sup> 129, f. 145-145v).

<sup>59</sup> Horácio Madureira dos Santos (ed.), *Cartas e outros documentos da época da Guerra da Aclamação*, Lisboa, Estado-Maior do Exército, 1973, pp. 76-77.

Al término de la *Guerra da Restauração*, o Guerra de Portugal en su nombre castellano, en 1671 se publicó el primer reglamento sobre mercedes<sup>60</sup>. Tenía un total de 26 artículos y se limitaba a quienes tramitaban sus solicitudes en el Reino, aunque los servicios hubieran sido prestados en otros lugares. Habría tenido en cuenta todas las reglas anteriores, y se puede deducir que también estuvo influenciado por lo que se practicaba en Castilla. En una fase de cambio político reciente, ya que D. Pedro ocupaba la regencia desde 1667, tras haber alejado a su hermano del poder, el reglamento tendría como objetivo ordenar e incluso combatir los excesos del gobierno de Alfonso VI. Era todavía una época en la que políticamente se arremetía contra los servicios «fantásticos» y otras falsificaciones, que se decía proliferaban<sup>61</sup>.

El contenido del reglamento se puede resumir en los puntos de la siguiente tabla:

Asunto	Directriz	Art.º
¿Quién puede solicitar?	Capitanes, o doce años continuos de servicio, o lisiado, o autor de hazaña notable	1
Documentación necesaria	<i>Folha corrida</i> (antecedentes penales) en el lugar de residencia, o por la <i>Auditoria Geral da Guerra</i> (serv. en guerra)	2
	Certificados de serv.: tenían plazos para ser emitidos y debían acreditar el tiempo de servicio	3
	Debían presentarse también <i>fés de ofícios</i> (certificados del servicio prestado)	4
	Los certificados de serv. debían ser justificados por el <i>Juízo das Justificações</i>	5
	No se aceptaban copias de certificados y <i>fés de ofícios</i> , excepto de serv. ultramarinos	6, 8
	Solo en caso de extravíos podían usarse testigos para probar los servicios	7
	Los nombres de los criados con los que sirvieron debían aparecer en los certificados de servicio	9
	Las solicitudes debían incluir todos los servicios y acciones hasta la fecha	10
	Certificado del <i>Registo das Mercês</i> del solicitante y de las personas que prestaron los servicios	13
	Las certificaciones del <i>Registo de Mercês</i> y los antecedentes penales tenían validez de 6 meses	13
Servicios ajenos	Era posible requerir probando que le pertenecían, que eran parientes del renunciante en grado conocido y con inclusión de los serv. propios	11

<sup>60</sup> José Justino DE ANDRADE E SILVA (ed.), *Collecção chronologica da legislação portuguesa*, vol. 1657-1674, Lisboa, Imprensa de F. X. de Sousa, 1856, pp. 186-189.

<sup>61</sup> *Monstruosidades do tempo e da fortuna*, 172.

Asunto	Directriz	Art.º
	Los padres podían solicitar los servicios de sus hijos, y los hijos los de sus padres y hermanos.	12
Fiscal de mercedes	Las solicitudes eran evaluadas por dos jueces, a las órdenes del secretario de mercedes, respecto del cumplimiento de los requisitos y documentación necesarios	14
Obtener cédula de la merced	Los plazos variaban según dónde se encontraba el solicitante: Reino y N. de África (seis meses), Brasil, Guinea, Islas (un año), India (dos años)	23
2 consultas del <i>Conselho Ultramarino</i>	Ante dos consultas despachadas, la cédula era emitida por la de menos valor	22
No aceptar despacho	Para poder solicitar de nuevo, debía ser mencionado el despacho rechazado	21
	Quien no aceptaba el despacho, ni requería dentro del plazo para extraer la cédula, no vencía la merced desde la fecha del despacho inicial	24
Réplicas	Eran admitidas	15
DúPLICAS	Solo con 4 años más de nuevos servicios o por acciones de otros que les perteneciesen	16
Segundos servicios	Solo era posible requerirlos después de añadir más ocho años de servicios	17
Hacer efectiva promesa de pensión sobre las OOMM	Solo se podía hacer efectiva con nuevos servicios	18
Cambiar merced concedida en forma de pensión	Solo era posible cambiar pensión en las OOMM por bienes de Corona con nuevos servicios	19
Encomiendas de valor inferior	Aunque rentase menos de lo previsto, no se podía solicitar mejorarla	20
Fechas de vacantes de India	Era la fecha del último organismo que alterara y obtuviera la anuencia del rey	25-6

Abreviaturas: OOMM - Órdenes Militares; serv. - servicio(s)

Adviértase que el reglamento fue muy estricto en lo que se refiere, en primer lugar, al número de años de servicio necesarios, ya que incrementó en un 50% la exigencia anterior (de 8 a 12 años). La duración de los servicios en favor de la Corona pasaría a ser más valorada que nunca, y fue objeto de una minuciosa medición, en años, meses y hasta días. A finales del siglo XVII, y salvo en situaciones particulares como el servicio de los procuradores en Cortes, las grandes excepciones eran únicamente los servicios en Mazagón (para entonces la única plaza portuguesa en el norte de África), donde bastaban cinco años, y la India, donde se continuaron exigiendo ocho. En el resto del Atlántico, incluido Brasil, se siguió el patrón de los doce años. Se deduce de ello una clara jerarquización del atractivo de los diferentes espacios del Imperio portugués con referencia al territorio metropolitano.

Como en las directivas castellanas de 1625, otro aspecto en el que hizo hincapié el reglamento de 1671 fueron los servicios personales, para limitar la práctica de las renunciaciones. La normativa portuguesa seguía de cerca a la castellana y, pese a admitir renunciaciones entre familiares «com grau conhecido», seguía provocando reclamaciones<sup>62</sup>.

Los fiscales de mercedes a los que se hace referencia en el reglamento ya existían desde 1626, por lo que tampoco eso era novedad en 1671<sup>63</sup>. Eran juristas que verificaban la legalidad de los papeles incluidos en las solicitudes.

El peso político-administrativo de esta materia fue tan notable en Portugal que se conformaron y reunieron sendas juntas específicas para discutir posibles cambios a introducir en sus normas: una hacia 1683 y otra en 1706. De estas reuniones, la más importante fue la última, puesto que de ella resultaron tres importantes decretos, que establecían lo siguiente: los servicios sólo podían ser solicitados durante 30 años; el grado de parentesco para poder renunciar debía limitarse a los primos en primer grado («primos com irmãos»); y el perfil de los servicios remunerables quedaba limitado, únicamente, a los realizados en la guerra, en la Diplomacia, en la «carreira de Letras» y en el Palacio Real. Los dos últimos decretos provocaron grandes reacciones, especialmente el último. Nótese que hasta aquella fecha no había límites respecto del perfil de los servicios, como ocurría en España hasta comienzos del XVIII<sup>64</sup>. Con los Austria, todo podía servir para pedir recompensas a la Corona: servicios financieros, ser procurador en Cortes, traer buenas noticias, como la de la llegada de la flota<sup>65</sup>, escribir una crónica, además de los más diversos asuntos políticos. Y lo mismo ocurría en Portugal. Por otra parte, la reglamentación no anulaba la merced graciosa y las dificultades coyunturales generadoras de excepciones. La economía de la merced era dinámica y se adaptaba incluso a la venalidad, como fue notorio en tiempos de Olivares en toda la Península.

Carlos II, por varios decretos de las décadas de 1670-1690, reactivó las normas de 1625 y pidió varias veces a los gobernantes de los territorios americanos y de Filipinas que enviáran la lista de los despachos para ser inscritos en el *Registo Geral de Mercês*, recreado en 1668<sup>66</sup>.

En 1703, en tiempo de guerra, se intentó también disciplinar y controlar los numerosos memoriales para pedir hábitos, fijándose cuatro días al año para resolver sobre la materia en la Cámara de Castilla. Como era habitual en la época, estas fechas tenían referentes religiosos: semana santa, san Juan, san Miguel y navidad<sup>67</sup>.

<sup>62</sup> OLIVAL, *As ordens militares e o estado moderno*, p. 125.

<sup>63</sup> Biblioteca Geral da Universidade de Coimbra, Ms. 457, f. 1-2; BNP, *Pomb.* 122, f. 320-320v.

<sup>64</sup> RODRÍGUEZ, «Servir al rey con hombres», p. 443.

<sup>65</sup> AHN, *Gobierno - Conselho de Índias*, Cód. 752, n.º 929, 951, 989, 1038, *passim*.

<sup>66</sup> AHN, *Códices*, L. 708 (*Cedulario de Indias*, t. XXV), f. 101-102. Ver *Novísima Recopilación*, Lib. III, tít. V, ley XIX.

<sup>67</sup> GIMÉNEZ, *Los caballeros de las órdenes militares castellanas*, p. 33.

En Portugal otro elemento indirecto de normalización fue el uso de tablas remuneratorias en organismos del centro político. Eran una manera de ayudar a los ministros en sus decisiones y de evitar reclamaciones. Ayudaron a estandarizar la recompensa a otorgar por un determinado nivel de servicios y en función del estatus social del solicitante. A principios del siglo XVIII, «tarifa» y «estilo», o «como era estilo», eran formas de referirse a esos despachos uniformados en la retórica de las consultas y los despachos, incluso aunque no existieran listados establecidos y fijados por escrito<sup>68</sup>. Con la investigación disponible, las tablas remuneratorias más antiguas encontradas en archivos portugueses datan de mediados del siglo XVII<sup>69</sup>. Es de suponer que también debió haberlas en España, porque facilitaban los despachos.

### III. LA ATRIBUCIÓN DE MERCEDES: EXPLORACIÓN DE SUS IMPACTOS SOCIALES

En 1603, el conventual de Uclés (Orden de Santiago) Diego de la Mota (1562-?), todavía consideraba simonía pretender un hábito o una encomienda a cambio de servicios, pero su forma de pensar era ya por entonces una voz prácticamente aislada<sup>70</sup>. Estos y otros recursos se integraron con naturalidad en el arca simbólica de las mercedes, que por su parte alimentaba el flujo de recompensas otorgadas a los súbditos por las monarquías ibéricas. No era casualidad que la liberalidad fuera a veces representada con un recipiente rebosante a su lado.

En la época objeto de estudio, el honor era para muchos grupos sociales una obsesión, pero la merced también<sup>71</sup>. La perseguían por muchos medios, particularmente por servicios, y de la recompensa resultaba frecuentemente la honra. Así, la presencia de la economía de la merced en la sociedad, y todavía más incisivamente en la corte, no se limitó a las instituciones del centro político. Su impacto fue mucho más allá de ese universo.

En 1619, Francisco Rodrigues Lobo (1580-1622) destacó cuatro áreas de aprendizaje para transformar a un hombre en cortesano, en «político, cortês e agradável aos outros». Si la primera era «o trato dos Príncipes e a comunicação das pessoas que andam junto a eles», la cuarta consistía en «o sofrimento e diligência dos pretendentes que, para tirarem fruto de seus serviços, auções e requerimentos, se acolhem ao amparo dos Grandes, ao favor dos ministros, à companhia dos criados, e se sujeitam a todos os encontros e avisos que padece quem pede, sustentados no doce engano de

<sup>68</sup> Algunos ejemplos: ANTT, *Conselho da Fazenda – Repartição da Índia e ordens – Consultas originaes*, mç. 1 (petição de Brites Eugénia de Sequeira); ANTT, *Ministério do Reino – Decretos*, mç. 1, doc. 13, doc. 22.

<sup>69</sup> ANTT, *Miscelâneas de Nossa Senhora da Graça*, Tomo 7D, cx. 1, pp. 299-302.

<sup>70</sup> Diego DE LA MOTA, *Tratado sobre vn problema, en q̄ se aduierte cómo se ha de pretender el hábito de las órdenes militares, y los padres encaminar a sus hijos*, Valladolid, Lorenzo de Ayala, 1603, § 7, 90, 93.

<sup>71</sup> DE DIOS, *Gracia, merced y patronazgo real*, p. 352.

uma esperança que lhes sai muitas vezes mentirosa»<sup>72</sup>. Los pretendientes serían figuras características de la Corte. El 27 de marzo de 1622 Madrid albergaba, al menos, a 575 particulares solicitando mercedes<sup>73</sup>. De hecho, el poder requerir en persona fue una de las causas, y no poco importante, del creciente establecimiento de la nobleza en Madrid y Lisboa, muy notorio desde mediados del siglo xvii. Los nobles abandonaron sus tierras, dejándolas en manos de administradores y otros representantes, en favor de la proximidad a la realeza. En 1619, en una conocida consulta del Consejo de Castilla sobre los posibles remedios para los males del reino, se pretendía controlar la afluencia de personas a la Corte. Para hacerlo posible, el Consejo proponía que las recompensas se entregaran «en sus casas», en los lugares de donde eran oriundos los servidores. Lo mismo defendería Pedro Fernández Navarrete en 1626, en un texto donde publicaba la referida consulta, para contribuir a su difusión<sup>74</sup>. Ya en 1623 Felipe IV había intentado limitar a 30 días el período máximo de estancia de algunos demandantes en la Corte<sup>75</sup>. De tal manera aquellas figuras eran características del lugar donde residía el monarca y donde radicaban los órganos del centro administrativo, que por ello muchas veces se dictaban directivas para evitar que los servidores se desplazaran para apoyar y vigilar sus procesos<sup>76</sup>; se prefería que los interesados requiriesen desde sus lugares de residencia, ya fuera los que estaban sirviendo en el Imperio colonial o los que se encontraban en los diversos territorios de la Monarquía Católica, como el propio Portugal entre 1580 y 1640<sup>77</sup>. Dado que los servicios militares eran los más importantes y valorados, era fundamental evitar el abandono de la actividad de vigilancia en las periferias. Saavedra Fajardo (1584-1646), quien en 1642 recomendaba acudir a la corte de vez en cuando porque ningún memorial resultaba tan persuasivo como las lágrimas del suplicante, proponía sin embargo que los premios fuesen dados donde se habían prestado los servicios, y no donde se requerían<sup>78</sup>. Visto desde el otro lado, en el Imperio colonial muchas veces se temía que, al no poder acudir al Reino, los premios fuesen a parar a los «reinóis» y no a quienes contribuían a la defensa local, esto es, a los naturales de

<sup>72</sup> FRANCISCO RODRIGUES LÔBO, *A côrte na aldeia e noites de Inverno*, 3.ª ed., Lisboa, Sá da Costa, 1972, diálogo XIV.

<sup>73</sup> ÁNGEL GONZÁLEZ PALENCIA (ed.), *La Junta de reformación: documentos procedentes del Archivo Histórico Nacional y del General de Simancas*, Valladolid, Poncelix, 1932, doc. XLVIII.

<sup>74</sup> FERNÁNDEZ NAVARRETE, *Conservación de monarquías*, p. 20 e disc. XXVII.

<sup>75</sup> *Capítulos de reformación, que Su Magestad se sirue de mandar guardar por esta ley, para el gouierno del Reyno*, Madrid, Por Tomas Iunti, 1623, § 2.

<sup>76</sup> AGUSTÍN JIMÉNEZ MORENO, «La retribución de los servicios militares en la monarquía española. ¿Un problema irresoluble? (siglos xvi-xvii)», *Revista de historia militar*, 115 (2014), p. 61.

<sup>77</sup> Ejemplos de: 1607, 1618 e 1622 en BNP, *Pomb.* 122, f. 322v, 331v, 332-332v; 1611 y relativo a los soldados extranjeros estacionados en Portugal: AHN, *Estado*, L. 80, f. 350-351v. En lo que respecta a Brasil: Archivo Histórico Ultramarino [AHU], *Conselho Ultramarino*, L.º 275, f. 2. Respecto de España, ver *Novísima Recopilación*, Lib. III, tít. V, ley XIX, § 7.

<sup>78</sup> DIEGO SAAVEDRA FAJARDO, *Empresas políticas*, Madrid, Planeta, 1988, empresas 23 e 39.

los diversos territorios. Las quejas al respecto fueron recurrentes en el siglo XVII, tanto en Brasil<sup>79</sup> como en otras partes del continente americano<sup>80</sup>, y en Angola<sup>81</sup>.

En 1624, una orden de Felipe IV se refería a la existencia de individuos en la Corte que hacían de pretender un oficio, «hacen por hallarse aquí profesión de pretender y lo tienen como por oficio»<sup>82</sup>. La dificultad de los procedimientos y las demoras fueron dos puntos frecuentemente mencionados. Las dilaciones aparecían con frecuencia en la muy variada literatura que contenía crítica social, como en este pasaje de *El acero de Madrid*, de Lope de Vega (c. 1607-1609; acto 1, escena 5):

«Ya no me pesa del temor que todos  
Me pusieron en esto del despacho,  
Que dicen que en la corte, los que vienen  
Por un mes a negocios, si salieron  
De su casa mancebos, y lozanos,  
O se quedan en ella, o vuelven canos».

Un papel encontrado en el cofre del pueblo<sup>83</sup> en las cortes portuguesas de 1668, exponía la misma queja, señalando que se hacía casi más difícil solicitar las recompensas que realizar los servicios en sí: «se tem experimentado que menos era servir que requerer, e resulta grave dano para a república, e para os pretendentes, não serem logo respondidos; porque uns desenganados [...] não querem servir, por não requerer, outros fora de suas casas, e terras ficam com os gastos da corte destruídos, nas dilações»<sup>84</sup>.

Aprobada la merced, todavía restaba el tiempo de espera para obtener la documentación necesaria para hacerla efectiva. En 1620, algunos procuradores de las Cortes de Madrid se quejaban de que llevaban en la villa más de cuatro meses con sus casas y familias únicamente a la espera de los papeles con hábitos de las Órdenes Militares para ellos y para sus hijos, cuando se sabían ya despachados hacía mucho tiempo<sup>85</sup>.

A menudo eran necesarios esfuerzos suplementarios para agilizar los procesos en diferentes momentos de su tramitación, lo que suponía tener que recurrir a alguien para patrocinar/recomendar, mediar, solicitar cualquier información o, simplemente,

<sup>79</sup> AHU, *Conselho Ultramarino*, L° 275, f. 78v; ANTT, *Manuscritos do Brasil*, L° 33, f.15.

<sup>80</sup> ANDÚJAR, «La quiebra de la justicia».

<sup>81</sup> SILVA, *Collecção chronologica da legislação portugueza*, Vol. IX p. 272.

<sup>82</sup> SÁNCHEZ, «El Registro General de Mercedes», p. 332.

<sup>83</sup> En Portugal, las Cortes mantuvieron la presencia de los representantes de los tres estamentos sociales: clero, nobleza y pueblo (que equivaldría al brazo llamado «común» en Castilla), o «real» en territorios de la Corona de Aragón».

<sup>84</sup> Biblioteca Pública de Évora [BPE], Cód. CIV/2-4, f. 112v. En el mismo sentido: MACEDO, *Armonia política dos documentos divinos com as conveniencias d'Estado*, Parte III, § V, n. 7-9.

<sup>85</sup> AGS, *Patronato Real*, Leg. 90, doc. 22.

para pedir que se acelerasen los trámites<sup>86</sup>. Incluso hubo manuales impresos con cartas modelo para solicitar ese tipo de intervenciones o para agradecer la mediación. Al respecto, solo un ejemplo de una carta dirigida a un «Consejero de Cámara, que fauorezca un despacho»:

«Avn que sean muchas las ocupaciones de V.m. le suplico no le cansen mis cartas, porque no tengo a quién acudir sino al fauor y amparo de V. m. Tres años ha que le está hecha gracia a don Pedro mi hermano del oficio. N, y tantos ha que procuro el despacho y título dél, y aora está más olvidado que el primero. Suplico a V. m. que, aunque de mi parte no aya precedido seruiçio alguno, en virtud del qual pueda suplicarle, me haga merced de hablar al señor Presidente que lo despache, y fauorezca este negocio como espero, que assí como entiendo que la que V. m. me hiziere en esto, la recibiré sin ningún merecimiento mío, assí la tendré en la memoria para dessearla seruir, y reconocer a V.m. en lo que mis fuerças alcançaren»<sup>87</sup>.

Cuando había válidos, ellos mismos eran los más hostigados por los solicitantes de mercedes en distintas etapas del proceso. En 1612-1613, cuando el duque de Lerma dejó de conceder audiencias públicas, los requirientes se sintieron incómodos y el asunto generó muchos comentarios<sup>88</sup>.

Es importante señalar cómo el lenguaje de la economía de la merced (servicio — recompensa — deuda — «sentir-se obligado» — agradecer), junto con la expresión abierta de las relaciones de dependencia (favorecer — tomar bajo protección — patrocinar), marcaron estos textos. Quienes requerían despacho por servicios usaban casi siempre un lenguaje enfático, emotivo, expresando impotencia y desamparo, pobreza (por haber gastado su hacienda en el servicio a la Corona), sufrimiento y profunda humildad. En la Península Ibérica entera no se pedía, sino que se suplicaba, se rogaba. En las cartas se utilizaban frecuentemente expresiones como «humilde servo», «humilde criado», «dê-me ocasiões de o servir»; «beijo os pés a»; «sempre aos pés de V. Excia como devo»<sup>89</sup>. El sentido de jerarquía y dependencia se reforzaba, se reiteraba en innumerables veces y ocasiones, en este y en otros contextos<sup>90</sup>. En unidades políticas

<sup>86</sup> ANTT, *Corpo Cronológico*, Parte 1, mç. 113, doc. 74; Biblioteca da Ajuda, Cód.51-VIII-4, f. 47; British Library, Ms. Add. 20879, f. 185v-186; ANTT, *Ministério do Reino – Decretamento de seruiços*, mç. 1, doc. 6, 66.

<sup>87</sup> Jerónimo Paulo DE MANZANARES, *Estilo y formulario de cartas familiares, según el gouierno de prelados, y señores temporales, do se ponen otras cartas con sus respuestas, y algunas de oficios de República...*, En Madrid, por Luis Sánchez, 1600, f. 74v-75.

<sup>88</sup> Luis CABRERA DE CÓRDOBA, *Relaciones de las cosas sucedidas en la Corte de España, desde 1599 hasta 1614*, Madrid, Imprenta de J. Martín Alegría, 1857, pp. 475, 478, 489, 532.

<sup>89</sup> BPE, Cód. CXX/2-8, f. 10, 44, 46, 97-98, 100, 101, 103, 113, 114, 115, 116, 117, 120, *passim*.

<sup>90</sup> José María IMÍZCOZ BEUNZA, «Communauté, réseau social, élites. L'armature sociale de l'Ancien Régime», em J. L. CASTELLANO e J. P. DEDIEU (ed.), *Réseaux, familles et pouvoirs dans le monde ibérique à la fin de l'Ancien Régime*, 2.<sup>a</sup> impr., Paris, CNRS, 2002, pp. 60-64.

como Portugal, donde la aristocracia no era muy rica en bienes patrimoniales en los siglos XVI y XVII y, por tanto, la realeza no tenía en ese sentido rivales<sup>91</sup>, la gestión de la economía de la merced tuvo un amplio impacto. El requerir la remuneración de los servicios prestados a la corona prolongó los vínculos de casi vasallaje entre diferentes actores sociales, extendiéndolos exponencialmente, aunque sólo fuera en el plano teórico. El capital en forma de relaciones de que se disponía podía resultar esencial para el éxito o el fracaso de la solicitud. Casi todos los grupos sociales recurrieron a intereses. Cualquiera que estuviera bien posicionado respecto de un interés determinado, era «perseguido» e «importunado», tal y como se decía en la época, por los aspirantes y sus parientes en busca de patrocinio.

Especialmente en España, se dieron casos de individuos y de casas señoriales que hicieron imprimir sus memoriales de servicio como forma de presión para obtener recompensas o como medio para conseguir determinados recursos y distinciones. En ocasiones, estos textos cruzaban la genealogía y la historia y contaban con la intervención de genealogistas y de profesionales conocedores de archivos y requerimientos.

La atribución de mercedes fue un asunto de general interés y comentado en la Corte e incluso fuera de ella. La correspondencia, a la que se añadieron las gacetas, dinamizó la circulación de la información. Haciendo uso de la imprenta, en la década de 1640 y en Castilla ya se divulgaban las provisiones eclesiásticas y seculares, independientemente de que fueran de puestos en la península, en América o en Filipinas<sup>92</sup>. Al mismo tiempo se propalaba también la liberalidad real, como se hizo en una relación de sucesos de 1646-1647: «Su Magestad [Felipe IV], deseoso del acierto en sus obligaciones, haziendo grande aprecio de sus Grandes, ocupa muchos en los puestos más auentajados de su Imperio, y atento a la exaltación de sus vassallos, premia magnífico sus méritos, y liberal alienta a los demás a su seruicio»<sup>93</sup>. El asunto de las mercedes concitaba la atención entre los grupos sociales más elevados<sup>94</sup>.

Sin ser el único, Cabrera de Córdova (1559-1623) se hizo eco de esta realidad. El 5 de mayo de 1612 dejaba constancia de que el Conde de Villamor se casaba y de que SM le había prorrogado por tres vidas «la renta que tiene de encomiendas de indios,

<sup>91</sup> Véanse dichos como: «Melhor é migalha de Rei que mercê de senhor»; «Sirve a El-Rei, ou a ninguem»: António DELICADO, *Adagios portugueses reduzidos a lugares communs*, ed. Luís CHAVES, Nova ed., Lisboa, Livraria Universal, 1923 (1.ª ed. 1651), pp. 244, 246.

<sup>92</sup> Ver ejemplares cogidos en: Biblioteca Nacional de España [BNE], Ms. 18170, n.º 6, f. 122, 127-127v; Ms. 18174, n.º 35, f. 170-171v, n.º 47, f. 240-240v.

<sup>93</sup> *Escrivense los svcessos de la Evropa desde Abril de 46. hasta el Junio de 1647. inclusive*, s.l., s.n., s.d. [1647]: incluido em BNE, Ms. 18170, n.º 6, f. 119v.

<sup>94</sup> Gerónimo GASCÓN DE TORQUEMADA e Gerónimo GASCÓN DE TIEDRA, *Gaçeta y nuevas de la Corte de España desde el año 1600 en adelante*, Madrid, Real Academia Matritense de Heráldica y Genealogía, 1991, pp. 48, 49, 50, 55-56, 57, 58, 60, 67. 74, 76-77, 95, *passim*.

que dicen valen 20.000 ducados cada año»<sup>95</sup>. En la misma fecha, además de registrar la provisión de obispados, también decía: «Despidiéronse las Cortes para volverse los procuradores a sus casas, a los 14 del pasado, sin haberles hecho merced; antes se proveyeron aquellos días los corregimientos que están vacos y plazas de audiencias, para que no tuviesen en qué detenerse queriendo pedir algo; solamente les mandaron repartir 20.000 escudos por el tiempo que habían estado aquí [en Madrid] y para pagar las posadas»<sup>96</sup>. Cuando el duque de Lerma comenzó a retirarse de los despachos en 1613, también apuntó que algunas nuevas mercedes «se han hecho sin intervención del Duque, sino de pura voluntad de S.M.»<sup>97</sup>. La economía de la merced estaba profundamente asociada con el poder, y los cambios en ella fueron muy observados y comentados.

Tal vez porque le era más fácil escapar a la censura institucionalizada, en este tipo de literatura no impresa las referencias a la economía de la merced no fueron siempre positivas. Por ejemplo, en 1604, en el Reino de Valencia habría muchos descontentos: «porque con haberse hecho muchas mercedes había tantos pretendientes, que los que no las han recibido o no han sido iguales con los que les parecía que no habían servido más o tanto como ellos, han quedado irritados»<sup>98</sup>; en 1610 fue el exceso de hábitos lo que hizo que se determinase que durante cuatro años no se admitiesen memoriales de solicitud y fuesen rechazados los entonces pretendientes<sup>99</sup>; en mayo de 1611 criticaba lo mucho que se daba a cada uno de los 36 procuradores de las Cortes de Madrid recién concluidas: «a unos de corregimientos y rentas, a otros de hábitos y oficios de contadores y gentiles-hombres de la boca en la Casa Real, y a los que son letrados, de plazas en audiencias, allende de lo que cada uno le han valido las Cortes, que es a más de 20.000 ducados»<sup>100</sup>. En la cuaresma de 1614 consta que el rey escuchó los sermones predicados en la Real Capilla sobre las arbitrariedades en la atribución de mercedes: «en los cuales ha sido advertido de muchas cosas que debían remediarse, y entre otras del abuso y desorden que había en alcanzarse los cargos, obispados, encomiendas y otros oficios y beneficios por medio de intercesiones y favores grangeados con intereses y dádivas [...] plegue a Dios con esto se remedie. También dicen se ha de publicar otra [pragmática] sobre el poco secreto que se guarda en las personas que se consultan y en quien se proveen los oficios antes de publicarse»<sup>101</sup>. La atribución de la merced era un tema político muy sensible.

<sup>95</sup> CABRERA, *Relaciones*, p. 473.

<sup>96</sup> *Id.*

<sup>97</sup> *Ibid.*, pp. 532-33.

<sup>98</sup> *Ibid.*, pp. 217-18.

<sup>99</sup> *Ibid.*, p. 394.

<sup>100</sup> *Ibid.*, p. 437.

<sup>101</sup> *Ibid.*, pp. 549-50.

Lo mismo ocurría en Portugal. La venta de honores, remontándonos en particular a la época de Olivares, fue un tema recurrente en la llamada «literatura da Restauração», que trató de legitimar a D. João IV (1640-1656). Objeto de abundantes y fuertes críticas fueron también los excesos practicados durante los seis años de gobierno efectivo de D. Afonso VI (1662-1667). Debe de tenerse en cuenta, no obstante, que las quejas y las críticas negativas por tales cuestiones fueron habituales en los siglos xvii y xviii. Diversos sermones del padre António Vieira trataron de estos temas, algunos predicados en Brasil (*verbi gratia*, Misericórdia da Baía, 1646) y otros en la real capilla, en Lisboa (tercer miércoles de cuaresma de 1670, por ejemplo). Dejando a un lado las dilaciones, tres quejas concretas resultaron habituales en aquel momento: las mercedes no se apoyaban en servicios que en verdad los merecieran; la importancia de las mediaciones que había que conseguir para que fueran concedidas; y los rumores, o las prácticas efectivas, de venalidad. En Portugal, pero también en Castilla<sup>102</sup>, esta última se consideraba sencillamente subversiva de lo que debería ser la economía de la merced, en cuanto los honores que debían merecerse por servicios se otorgaban mediante compra. Eso estaba especialmente censurado en Portugal, donde a menudo se procuró contener las prácticas venales. En la Monarquía Católica, en cambio, la venalidad estaba muy institucionalizada durante el siglo xvii, especialmente en los territorios italianos. En este último caso, un decreto real de 1625 llegó a fijar los precios, según las distinciones<sup>103</sup>.

\* \* \*

En definitiva, la economía de la merced marcó profundamente las dinámicas políticas y sociales de los siglos xvi y xvii en las dos coronas ibéricas. Prestar servicios, requerirlos y obtener recompensas se convirtió en un proceso muy exigente en cuanto a pruebas documentales, que además exigían tiempo y dinero, una vez realizados los servicios. El proceso fue objeto de muchas reglamentaciones para evitar los descontentos y para simplificar los continuos requerimientos con sus súplicas y réplicas. La recompensa por los servicios llegó a considerarse un derecho de los súbditos frente a los monarcas, pero también permitió domesticar a la aristocracia, a la nobleza, al clero y a las capas altas del estamento popular. Acercó a estos grupos con intereses a los centros de decisión política en todos los sentidos, hasta el punto de que fue uno de los factores de crecimiento de las cortes de Madrid y Lisboa. Era incluso una forma de gestionar los recursos, ya que a veces permitía que los particulares sirviesen a la Corona a sus expensas y en lugares distantes, pagando la monarquía *a posteriori*, y muchas veces en forma de honores y con escaso dispendio efectivo. Por lo tanto, era importante mantener alto el capital simbólico de las distinciones y el prestigio, la autoridad del privilegio.

<sup>102</sup> RODRÍGUEZ, «Servir al rey con hombres», p. 423.

<sup>103</sup> AHN, *Estado*, Lib. 389, f. 1-6v.

El poder generado por la liberalidad fue esencial en la «vertebración social» y muy eficaz, y tanto en las monarquías compuestas como en las no compuestas. Vinculó a vasallos y señores, pero sobre todo a súbditos y monarcas, y sin grandes tensiones que ocasionaran rupturas frecuentes. Frente al príncipe, todos dependían unos de otros para obtener cartas de recomendación u otras mediaciones, lo que ayudaba a mantener la pirámide social y reforzaba el poder real.